



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de la subasta de los aprovechamientos de los árboles y leñas que se hallan consignados en el Plan general aprobado por Real orden de 19 de Julio, según se detalla en el estado que á continuación se inserta:

1.^a Las subastas para el aprovechamiento de los árboles y leñas que se han de extraer de los montes públicos de esta provincia se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre.

2.^a La subasta se verificará bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe por el Jefe del Distrito, en el día y hora señalados en el adjunto estado.

3.^a El acto tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, haciéndose las proposiciones por pujas a la llana, durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, no admitiéndose ninguna que no cubra, por lo menos, el tipo de tasación.

4.^a Terminada la subasta, cuya acta autorizará el Secretario, asistido de dos hombres buenos ó testigos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y el acta de la referida subasta, la cual será elevada al Sr. Ingeniero Jefe, con oficio de remisión, para la debida aprobación, ó para lo que en ley ó justicia proceda, no teniendo valor ni efecto el remate ínterin no recaiga dicha superior aprobación.

5.^a Las reclamaciones que se presenten contra las subastas se consignarán en el acta que se levante de la misma, y serán resueltas por la Autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía contencioso-administrativa; pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

6.^a Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento para responder de los daños y perjuicios que se encontraren después de ejecutado el disfrute en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

7.^a Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente, y en la forma y modo que éste determina, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado los productos, después de deducido el 10 por 100, que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para gastos de conservación y mejora del monte, según se halla pre-

venido. De no hacerse así, se entenderá que renuncia á los productos que remate, y quedará afecto al castigo que se cita en el art. 25 de la reforma de las Ordenanzas.

8.^a El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito.

Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente después que la reclame el rematante, si presenta la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

9.^a Expedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta y extracción, dentro de los diez primeros días, y antes de principiar la operación, el rematante reclamará de las oficinas del Distrito, que se le haga la entrega de que trata el art. 85 de las Ordenanzas del ramo. La entrega se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, con asistencia siempre del rematante, ó por Delegado y una comisión del Ayuntamiento correspondiente, la Guardia civil y Guardia local, levantando de la operación acta triplicada, de la cual un ejemplar será remitido al Distrito, consignándose cuantas novedades se hubieren observado.

10. El rematante deberá efectuar las operaciones de corta dentro del plazo marcado en el siguiente estado; y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más.

11. Cuando los árboles se destinen á la labra, esta operación se verificará en el sitio donde hayan caído, sin separar unas de otras las piezas que resulten de los mismos, á fin de poder practicar la contada en blanco de las mismas piezas, sin cuya operación no se podrá trasladar la madera al sitio destinado para el apilamiento ó aserrado, en cuyos sitios podrá verificarse la comprobación ó recuento.

El establecimiento de sierras de mano ú otras no podrá hacerse en mayor número de sitios ni en otros que los que sean señalados por un empleado del ramo comisionado para dicho objeto, como tampoco podrá el rematante reducir á carbón los productos todos de la corta ó los despojos de la misma, si antes no reclama, del Jefe del Distrito, que se señalen los sitios, en que hayan de establecerse las carboneras, cuyos sitios, como los de las sierras, habrá de dejar del mismo modo que los recibió.

12. Para que los productos fraudulentos no se confundan con los de legítima procedencia, el rematante adoptará la señal que estime más conveniente, de la que remitirá un ejemplar al Distrito antes de dar comienzo á la extracción. Las personas que ejecuten la saca y explotación de los productos llevarán un ejemplar de la misma, que presentarán á los empleados del ramo y Guardia civil al serles reclamada para justificar

la procedencia de los que se conduzcan. Si no la presentaren, serán decomisados los productos cual si procedieran de fraude.

13. El rematante no podrá pedir resarcimiento de daños por casos fortuitos, ni reclamar la falta de árboles después que se haya hecho la entrega del monte, y deberá dejar despojado el terreno de toda clase de leñas menudas y despojos antes de dar por terminado el aprovechamiento, á no ser que queden para uso de los vecinos del pueblo dueño del monte, en cuyo caso deberá hacerse constar así en el acta remate, para que por el Ingeniero Jefe se designe el plazo en que deben ser extraídos.

14. El rematante dará al Ingeniero Jefe parte por escrito del día en que haya concluido el aprovechamiento dentro del plazo concedido, á fin de que dicho funcionario nombre el empleado que debe verificar lo antes posible el reconocimiento del monte.

15. El empleado nombrado por el Distrito, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y Guarda local firmarán el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado arreglada á las condiciones de este pliego, manifestando en otro caso los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros alrededor.

16. La corta se verificará precisamente por encima de la marca que tenga implantada cada árbol al pie del mismo, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó que se la haya hecho desaparecer se considerará como cortado fraudulentamente el árbol á que correspondía.

17. No podrán cortarse más árboles que el número de los subastados, ni otros que los marcados, y en los árboles gemelos sólo se cortará el pie que esté señalado.

18. La caída de los árboles deberá darse, si no la tiene natural y obligada, en la dirección que menos daño se cause. Por todo árbol que se derribe ó tronche con la caída de los señalados, se abonará por el rematante su valor, si á juicio del Distrito ha sido inevitable la caída dada por aquel lado, debiendo abonar además los daños y perjuicios, pudiendo el rematante utilizar su madera y leñas.

19. En las cortas á matarrasa las cortas se darán á flor de tierra sin producir desgajes, quedando rigurosamente prohibido el arranque de raíces.

La superficie de corta deberá quedar limpia de despojos y de matorral raquítico, que también será cortado á flor de tierra.

20. La extracción de los productos se hará por los carriles y caminos ordinarios que existan en el monte, y hasta llegar á éstos, como igualmente si no fueren suficientes, por los sitios que se señalen por un empleado del ramo, de modo que se cause al monte la menor cantidad de daños posible.

21. Queda prohibido, tanto al rematante como á sus operarios, que enciendan fuego, á menos de hacerlo con leñas rodadas en hoyos de dos á tres pies de profundidad, convenientemente situados para evitar incendios.

22. El rematante es responsable, desde la entrega del monte hasta que quede libre, de todos los daños que se cometan en el radio de la corta y 200 metros alrededor, si no los denuncian por escrito al Ingeniero Jefe dentro de los cuatro días siguientes al en que se hubiere cometido, y si á la par no existe motivo para mirar en ellos complicidad del mismo ó de sus operarios.

23. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo señalado para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes, que podrá reclamarse que no tengan efecto las condiciones referentes al tiempo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento y también la rescisión del contrato: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos de la Admi-

nistración: 2.º Cuando lo fuese en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad: 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado. En el caso de solicitarse la rescisión del contrato, la petición se dirigirá al Sr. Ingeniero Jefe, y si acordándose la rescisión se considerase oportuno celebrar nuevo remate, el primitivo rematante recibirá del adjudicatario la suma que le corresponda, y en otro caso, de aquel á quien lo hubiere satisfecho. La rescisión ó la modificación de la condición referente al tiempo, se acordará por el Sr. Inspector, oyendo á la Excelentísima Comisión provincial, Ingeniero Jefe y Ayuntamiento del pueblo á que el monte corresponda.

24. El rematante que dejare terminado el plazo señalado sin haber consumado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hubieren extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, todo lo que cederá á favor del dueño del monte.

25. Si transcurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operación alguna en el monte ni entregado el precio de la subasta, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

26. El justiprecio de los productos cortados no extraídos y de los daños causados en el monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del Distrito ó por un subalterno, en quien delegue, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juzgado del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse. La tasación de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado á los mismos en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y demás operaciones, y que perderá el rematante.

27. No servirá de descargo al rematante para el resarcimiento de daños y perjuicios el importe de los árboles marcados que dajare de cortar.

28. El aprovechamiento se hará bajo la dirección é inspección de los capataces y guardas de la comarca, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan abusos, sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por la falta de incumplimiento de estas condiciones.

29. El presente contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos previstos por la condición 22, y el rematante no podrá pedir indemnización por razón de los daños y perjuicios que le ocasione la alteración de las condiciones económicas climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes impre-

20. Toda contravención á las condiciones que quedan anotadas, ó á las que se consignen en la licencia, así como también á lo que está prevenido en las Ordenanzas generales del ramo y disposiciones posteriores vigentes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

31. El Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el monte hará saber el presente pliego de condiciones al guarda ó guardas locales del monte, para cuyo fin les libraré copia literal del mismo.

El BOLETIN en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá por los Secretarios de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

AÑO FORESTAL DE 1907 A 1908

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 19 de Julio de 1907, que han de subastarse en esta provincia.

Número del catálogo...	PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDAS Ó CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	Cabida aforada - Hectcs..	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO de corta.	Tiempo concedido para el disfrute.	Cubi- ca- ción. Mets cubi- cos.	Valor - Ptas.	FECHA PARA CERRAR LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES
					Grue sas.	Ra- maje						Mes.	Día H.	
25	PARTIDO DE BELCHITE Herrera.	El Pinar.	Ocino.	100	100	500	Encina.	Matarrasa.	1 Oct. á 31 Marzo	>	350	Spbre.	4 12	Se rozará bien el raigambre ó matorral raquitico. Además se extirpará por arranque la estepa, enebro, zambria, etcétera, bajo la responsabilidad del rematante.
71	PARTIDO DE GAIAYUD Orera.	Alto, Pinar, Dehesa del Murciano, etc.	>	200	50	50	200 pinos.	>	1 Oct. á 31 Marzo	30	200	Spbre.	8 12	>
103	PARTIDO DE DAROCA Cosuenda.	La Sierra.	13 cuartel (Valdeparramón).	200	100	4000	Roble, encina y fresno.	Matarrasa.	1 Oct. á 31 Marzo	>	2050	Spbre.	9 12	Se rozará bien el raigambre ó matorral raquitico de dichas especies, bajo la responsabilidad del rematante. Además, por arranque, se extirparán las leñas de arzo, endrino, espinos, rozajos, zambria, aliaga, estepa, zambria, retama y gayuba.
105	Cubel.	Idem	1.º cuartel Cerro de Mosén Juan.	40	>	600	ENCINA I ROBLE	Idem.	Idem.	>	210	Idem.	12 11	Se rozará bien el raigambre, arrancando las leñas brociles de tomillo, zambria, etc.
110	Fombuena.	Dehesa baja.	7.º cuartel ó Las Hoyas.	50	>	1000	ROBLE Y ENCINA	Idem.	Idem.	>	500	Idem.	7 11	Se rozará bien el raigambre ó matorral raquitico de dichas especies, bajo la responsabilidad del rematante. Además se extirparán por arranque las matas de tomillo, aliaga, zambria, estepa, enebro y viercol, al ob-

Número del estalogo...	PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDAS Ó CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	Cabida aforada.—Hects.	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO de corta.	Tiempo concedido para el disfrute.	Cubi- ca- ción. Mets. cúbicos.	Valor — Ptas.	FECHA PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES	
					Gruesas.	maje						Mes.	Dia H.		
122	Ruesca.	El Pinar.	El del año anterior, ó sea Altura del pozo de la Sierra hacia la divisoria de Codos (izquierda de la rotura del ajo), subiendo.	10	20	80	200 pinos marcados.	Idem.	Idem.	40	180	Idem.	3	12	Límites: N. Cascarrera ó rocas; E. divisoria con el término de Codos; S. línea marcada; O. id.
126	Torralvilla.	Dehesa de las Caballerías y Valdejeramo.	8.º cuartel (baldío).	20	200	2400	ENCINA Y REPES	Matarrasa.	Idem.	2100	Idem.	5	12	Se rozará bien el raigambre ó matorral raquítico bajo la responsabilidad del rematante ó Ayuntamiento. Se extirpará por arranque la zambria, aliaga, gayuba, espino y arto.	

Zaragoza 1.º de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

pliego de condiciones que ha de servir de base para la celebración de las subastas de los aprovechamientos de pastos consignados en el Plan general aprobado por Real orden de 19 de Julio y que se detalla en el estado que se inserta á continuación:

1.ª Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en las casillas correspondientes del siguiente estado.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío, exceptándose tan sólo los rebaños trasumantes constituidos de ganado montañés, que podrán llevar el 2 por 100, en los cuarteles abiertos para los corderos un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.ª No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó partes de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en la licencia de que tratan las condiciones 6.ª y siguientes.

3.ª Las subastas de los pastos que hayan de venderse, se anunciarán con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL y por edictos que fijaran los Alcaldes de los sitios públicos de costumbre.

4.ª Las subastas se verificarán en el día y hora señalados en el siguiente estado, bajo la presidencia del Alcalde del pueblo donde radique el monte y con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca, admitiéndose proposiciones por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

5.ª Terminada la subasta, cuya acta autorizará el secretario, asistido de dos hombres buenos, se formará expediente con un ejemplar del BOLETIN en que exista el pliego de condiciones y anuncio con la orden de celebración, edictos que hayan estado al público y la referida acta de subasta, el cual será elevado al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito con oficio de remisión para la debida aprobación ó para lo que en ley ó justicia proceda; no teniendo valor ni efecto el remate interin no exista dicha superior aprobación.

6.ª El cumplimiento de las condiciones del remate ejecutivo aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios y restituciones ó multas que incurriese el rematante.

7.ª Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberá el rematante proveerse de la correspondiente licencia que le expedirá el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, previa presentación de carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe del 100 por 100 del valor del remate, cuya cantidad le será de primera partida de data.

8.ª El que guiare ó custodiare el ganado deberá estar provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores y no podrá introducir en el monte arrendado mayor número de cabezas ó de distinta especie de las designadas en el siguiente estado, pues de lo contrario será considerado como intruso en el aprove-

chamiento de los pastos, castigándose esta falta con las penas señaladas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante es responsable de toda clase de daños causados por los ganados y pastores que los conduzcan, tanto dentro de la superficie arrendada como en 200 metros alrededor de la misma, en la forma que previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

10. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados ó sólo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el incendio.

12. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en dicho caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortasen,

13. La entrada y salida del pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

14. Terminada la época de aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

15. Para evitar esta responsabilidad, se hará por un empleado del ramo la entrega del monte, consignando en una acta, que firmarán ambos con una Comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, el buen estado de la finca ó los daños que tuviere antes de empezar el aprovechamiento.

16. El rematante tiene obligación de prestar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificación de que hablan las condiciones 7.ª y siguientes, no pudiendo impedir la entrada del ganado de labor que en el mismo monte se hubiere concedido.

17. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los Guardas locales encargados de vigilar los montes y cuidarán de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado.

18. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

El BOLETIN OFICIAL en que se halle inserto el presente pliego de condiciones se pondrá á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

AÑO FORESTAL DE 1907 Á 1908

Estado de los aprovechamientos de pastos concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 19 de Julio de 1907, que deben subastarse en esta provincia.

Número del catálogo.....	PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado			PLAZO	Tasa ción.	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
			total	hectas	Lanar....	Cabrio.....	Vacuno.....			Mes.	Día.	Hora.	
11	Partido de Ateca	De Abajo y Dehesa.	1585	1500	2000	»	»	Anual.	1100	14	12	12	Acotado para el ganado cabrio.
12	Idem.	De Arriba.	1600	1500	2400	»	»	Idem.	1900	14	12 1/2	12	
14	Melanquilla.	El Navazo.	285	150	440	»	»	1 Octubre á 1 Abril.	280	11	12	12	
26	Partido de Belchite	Dehesa Boalar.	127	100	600	20	»	1 Octubre á 3 Mayo.	500	3	12 1/2	3	El rematante dejará libre la entrada todo el año al ganado de labor.
37	Partido de Borja	Plana del Rebollo, Valdetesinos y Entrevales.	1161	660	1000	»	»	Anual.	750	2	11	11	Vedado á todo ganado la partida Plana del Rebollo. El rematante dejará libre la entrada del ganado vacunal y boyal consignados. Acotado para el ganado cabrio.
58	Talamantes.	Dehesa Lobera y Morrales.	470	400	1500	»	»	1 Octubre á 3 Mayo.	900	3	11	11	Acotado para el ganado cabrio.
61	Trasobares.	Dehesa Privilegiada.	659	600	500	30	»	1 Abril á 3 Septiembre.	400	1	11	11	
64	Partido de Calatayud	Alto y Bajo de la Concha.	1210	500	1200	»	»	1 Octubre á 3 Mayo.	780	7	12	12	Vedados para todo ganado los cuarteles 3, 4, 5, 6, 7, 8 y el 9 desde que termine la corta. Acotado para el ganado cabrio.
69	Jarque.	Dehesa del Sotillo y La Sierra.	750	700	4100	»	»	Anual.	2900	10	12	12	Acotado para el ganado cabrio.
72	Paracuellos de la R.	Bianco y Carrascal.	570	570	150	8	»	Idem.	350	12	11	11	
»	Idem.	Idem.	»	»	100	4	»	Idem.	400	12	11 1/2	11 1/2	
»	Idem.	Idem.	»	»	150	8	»	Idem.	350	12	12	12	
73	Saviñán.	Serrezuela.	72	70	120	»	»	1 Octubre á 3 Mayo.	80	11	12	12	Vedados para todo ganado los cuarteles 14, 1, 2, 3 y 4 desde que termine la corta. El rematante respetará la entrada de la caballería y ganado vacuno para el ganado cabrio.
104	Partido de Daroca	El Otero.	1154	400	400	300	»	1 Octubre á 3 Mayo.	100	12	11 1/2	12	El ganado del pueblo respetará el pasto del terreno para la subasta, cuyo pasto solo tendrá derecho á utilizar el rematante de la misma.
156	Idem.	Partida Val de Romero.	300	300	1000	»	»	1 Octubre á 3 Mayo.	490	5	11	11	El rematante dejará libre la entrada al pasto de las cabezas que se consignan como aprovechamiento vecinal.
157	Idem.	Idem.	900	300	650	»	»	Idem.	1000	1	11	11	
178	Partido de Pina	Val.	2000	1300	»	150	»	Anual.	600	1	11	11	Acotado para el ganado cabrio.
204	Luesia.	Corraliza de Vallos.	416	390	200	10	»	1 Dobre á 3 Mayo.	170	5	11	11	
212	Ruesta.	Corraliza de Vidiella.	680	630	250	10	»	Idem.	210	5	12	12	
216	Sádava.	Bardena Baja.	400	350	3000	»	»	Anual.	2250	3	11	11	
221	Salvaterra.	Moncín.	300	240	300	»	»	Idem.	240	7	11	11	Queda acotada la superficie donde tuvo lugar el último incendio. Acotado para el ganado cabrio.
223	Sigüés.	Pardina de Rienda.	592	510	500	»	»	1 Octubre á 3 Mayo.	630	6	11	11	El rematante tiene obligación de dejar pastar el ganado boyal que se consigna. Acotado para el ganado cabrio.
225	Sos.	Val-obscura.	400	380	2000	»	»	1 Octubre á 31 Mayo.	2230	4	12	12	El rematante podrá introducir 90 cabezas de ganado mayor. Acotado para el ganado cabrio.
228	Uncastillo.	Pardina de Baniés.	110	90	1300	30	»	1 Oebre. á 31 Marzo.	1100	2	11	11	Acotado para el ganado cabrio.
229	Idem.	Picanido.	200	180	1500	30	»	Idem.	1110	2	12	12	
243	Partido de Tarazona	Dehesa Baja.	61	60	200	»	»	Anual.	150	5	11	11	Acotado para el ganado cabrio.
264	Los Fayos.	Alto.	5000	3000	3000	»	»	1 Octubre á 3 Mayo.	2850	1	11	11	El rematante dejará libre la entrada del ganado bovino. Quedan acotadas para todo ganado las superficies incuendadas de 6 años á la fecha y las en que se han verificado cortas de pino en los 6 años últimos. Acotados para el ganado cabrio todos los montes de Zuera, puesto que no se consignó este ganado en el Plan.
268	Idem.	Vedado del Horno.	1400	1200	3000	»	»	Idem.	2250	1	11 1/2	11 1/2	Idem.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Pliego de condiciones y de policía forestal que ha de servir de base en los aprovechamientos de caza por subasta que se expresan á continuación en el Plan general aprobado por Real orden de 19 de Julio de 1907.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación consignado en el estado de referencia.

2.^a La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del respectivo pueblo, ante el Alcalde y empleado del ramo delegado por el Distrito, en el día y hora que señala en el mismo estado.

3.^a Las proposiciones á las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea la más ventajosa.

4.^a La subasta se someterá á la aprobación del señor Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el señor Inspector, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

5.^a El Ingeniero Jefe del Distrito dará la correspondiente licencia al rematante inmediatamente que éste presente la carta de pago de haber ingresado en la Sucursal de la Delegación de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate. El 90 restante ingresará en la caja del Municipio del pueblo respectivo.

6.^a El rematante será responsable de todos los daños que se causen en el monte por cazadores y empleados que juzgue conveniente nombrar.

7.^a Queda facultado el rematante para nombrar uno ó más guardas costeados por su cuenta, de cuyo nombramiento deberá dar inmediatamente cuenta al Alcalde y Jefe del Distrito, con sujeción á las formalidades que las leyes vigentes exigen para estos casos.

8.^a Además de las obligaciones que el rematante juzgue conveniente imponer al guarda ó guardas que nombrare, estarán sujetos á las siguientes:

Primera. Cuidar de que no se cometa daño en el monte, tanto por corta como por pastoreo abusivo, sin perjuicio de la vigilancia que se ejerza además por los empleados del Estado, por los del Municipio y Guardia civil.

Segunda. Detener á los contraventores de las Ordenanzas del ramo y denunciarlos ante el Alcalde, dando también parte al Jefe del Distrito forestal.

9.^a En el desempeño de su cargo, relativamente á esta última condición, estarán bajo la dependencia e inspección del Distrito forestal y del Alcalde, sin que pueda exigírseles servicios fuera del monte ni de otra especie que la indicada.

10.^a Si en el desempeño de su cargo faltare el guarda ó guardas á lo que se expresa en la condición 8.^a, serán por primera vez reprendidos por el arrendatario á instancia del Distrito forestal y del Alcalde. Probada que sea su segunda falta serán separados de sus destinos, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que con arreglo á las leyes procedan.

11.^a No podrá el rematante encender fuego dentro del monte ni en 200 metros alrededor fuera de los montes que se designen, y será responsable de los daños que por esta causa pudiera ocasionar.

12.^a Los cazadores usarán tacos incombustibles para prevenir los incendios, siendo responsables de los daños que por falta de este requisito pudiera ocasionar.

13.^a El rematante respetará las épocas de veda según y en la forma que dispone la ley de Caza, á lo que estará atendido en todas sus partes.

14.^a El pago de la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento será según lo acuerde la Municipalidad.

15.^a El contrato se entiende hecho á riesgo y sujeción, y el rematante deberá prestar fianza personal de satisfacción del Ayuntamiento.

16.^a El rematante podrá expedir permiso para cazar en el monte, pero todos los cazadores estarán sujetos á las prescripciones contenidas en el presente pliego.

17.^a Si algún monte fuera vendido por la Hacienda, quedará rescindido el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna.

El BOLETIN en que se halle el presente pliego de condiciones se pondrá por la Secretaría de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 1.^o de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

ESTADO de los aprovechamientos de caza y pesca, concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 19 de Julio de 1907, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	TASACIÓN — Pesetas.	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
			Día	Mes.	Hora.	
PARTIDO DE DAROCA Daroca.	Dehesa de los Enebrales.	1.250	1	Septre.	10	Se subasta por cinco años la caza de este monte, bajo el tipo de 1.250 pesetas, ó sean 250 pesetas anuales, debiéndose ingresar el 10 por 100 total el primer año y obtener la licencia cada año.
PARTIDO DE TARAZONA Añón.	PESCA Ríos Morana, Morca y Valde- manzano.	350	4	Septre.	11	Se subasta la pesca de los expresados ríos en la extensión que comprenden todos los montes públicos del término de Añón, por el tiempo de cinco años, bajo el tipo de 350 pesetas anuales. Para este aprovechamiento se sujetará estrictamente a la ley de Pesca.

Zaragoza 1.^o de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para los aprovechamientos de leñas vecinales, autorizadas para esta provincia y consignadas en el Plan general aprobado por Real orden de 19 de Julio.

1.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin que obre en poder del Ayuntamiento concesionario la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito, sin que se haga antes la entrega del sitio que comprende el aprovechamiento y 200 metros alrededor, por el empleado del ramo que el Distrito designe, y sin que por el empleado que haga la entrega se establezcan los modelos que deben servir en la marcha del aprovechamientos.

2.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del importe de tasación que se consigna en el siguiente estado.

3.^a De la entrega se levantará acta firmada por la Comisión del Ayuntamiento que se nombre al efecto, el Capataz de la comarca, la pareja de la Guardia civil y el Guarda local del monte, especificándose en ella cuantas novedades se observen en el terreno que comprende el disfrute, y 200 metros más alrededor y además el número de árboles ó rodales que se hayan establecido de modelos, á cuyos árboles se les pondrá una señal que los distinga y que se mencionará en dicha acta, la cual será remitida al Distrito.

4.^a El aprovechamiento se ejecutará arreglado en un todo á las condiciones del presente pliego y bajo la dirección del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

5.^a La Comisión del Ayuntamiento será responsable de los daños que se cometan en la superficie de corta, y 200 metros alrededor, si no lo denunciare oportunamente.

6.^a Cuando el aprovechamiento en totalidad ó parte sea corta de árboles mercados, no podrán cortarse mayor número ni otros que los señalados con el marco del Distrito. La corta deberá hacerse por encima de donde se halle sin planta el marco puesto al pie, dejando éste claro y visible en el tocón: la caída si no la tiene natural y obligada, deberá darse en la dirección que menos daños se causen al monte y en todos los casos en que deban temerse daños por la caída, deberá antes desmocharse el árbol, ó privarle de las ramas. Cuando sea por poda del árbol, deberán quedar formadas las copas en todas direcciones, no cortando otras ramas que las chuponas inclinadas al suelo, las reviejas no principales, las secas é inútiles y los pendones y berrugas, cuidando siempre que el volumen formado por las copas sea proporcionado al de los tocones respectivos, y que en todo caso queden los árboles más bien recargados de ramas que escasos de ellas; los cortes deberán darse limpios é inclinados al horizonte, con hacha, podón ú otro instrumento cortante.

Quando las leñas sean de romero y aliada se permitirá su arranque con la azada.

Quando deba verificarse el aprovechamiento por roza ó á matarrasa con resalvos ó sin ellos, las cortas se darán á flor de tierra, cuidando de que la superficie de corta quede limpia de todo el matorral raquíutico.

Si hubieran de dejarse resalvos ó la corta fuere por entresaca de pies jóvenes, el Distrito consignará en la licencia la distancia á que deberán quedar los que no se corten.

7.^a Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar los productos á otro destino distinto que aquel para que se les conceda.

8.^a La corta deberá quedar terminada el día designado en el siguiente estado, y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más, pero si el aprovechamiento quedare terminado antes del plazo señalado, dará cuenta la Alcaldía al Jefe del Distrito, para que, á la mayor brevedad, se practique el reconocimiento final que ha de librar el Ayuntamiento de toda responsabilidad, caso de no resultar abuso ni extramilitación del reconocimiento que practique el empleado del ramo que se designe, quien será á su vez responsable civil y criminalmente si existiere alguna novedad ó daño que no se consigne en el acta que se levantará análoga á la de la entrega y que como aquélla será remitida al Distrito. De todos modos, terminado el plazo señalado, que será siempre dentro del año forestal, se practicará el reconocimiento final si antes no se hubiere solicitado.

9.^a Es obligación del Ayuntamiento dejar limpio el monte dentro del plazo señalado de los despojos del aprovechamiento.

10. Queda prohibido extraer producto alguno antes de salir ni ponerse el sol, como igualmente el encender fuego, á menos de hacerlo en los sitios donde no deba temerse incendio y en hoyos de dos ó tres pies de profundidad; igualmente no podrá construirse barraca, cobertizo ó sitio de albergue sin previo permiso y destruyéndolas al terminar el aprovechamiento.

11. La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte y hasta llegar á ellos por los sitios que designe el empleado del ramo al hacer la entrega.

12. Los guardas locales están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extramilitación que se cometa en la corta y demás operaciones del aprovechamiento, y de evitar toda extracción que trate de ejecutarse antes de poner al Ayuntamiento en posesión del disfrute.

13. El capataz y Guardia civil, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte el día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

14. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETÍN en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber al Guarda local encargado de vigilar la corta.

15. Toda contravención á las presentes condiciones, como igualmente á lo preceptuado por la legislación penal del ramo, que tenga una penalidad señalada y que no esté en contradicción con lo relacionado, será castigada con las penas establecidas.

Zaragoza primero de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Estado de los aprovechamientos de leñas vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 19 de Julio de 1907.

PUEBLOS	Número del catálogo.....	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Positos.	Satisfacción por el 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
				GRUESA Zetímetros.	RAMAJE Enfitecos.				
PARTIDO DE LA ALMUNIA Epila.	1	Rodanas (La Buitrera)	Romero, tomillo y aliaga.	>	1600	1. O. á 31 Marzo	800	80	>
PARTIDO DE ATECA Alhama. Berdejo.	3 8	Carragodojos y Majada del Portillo. Dehesa de la Nava (13 cuarteles Poyares ó Llano Miguel).	Romero, tomillo y aliaga. Roble y encina.	>	1600	Anual.	400	40	>
Bordalba.	9	La Dehesilla (tercer cuarteil).	Encina y roble.	100	2100	1. O. á 31 Marzo	1050	105	Afmatarrasa, quedando completamente ro- zado todo el raigambre ó matorral ra- quítico así como las matas de enebro, aliaga, gayuba, erizón, tomillo, etc., ba- jo la responsabilidad del Ayuntamiento. Se rozará bien el raigambre ó matorral raquítico de dichas especies arrancando las matas de estepa, romero, tomillo, etc. Se respetará la enc.ª ochaparro y la sabina. A matarrasa, rozando bien el raigambre ó matorral rastrero y además se extir- parán por arranque las zarzas, espinos, rosajos, romero y aliaga. Se prohíbe en absoluto el corte y arranque de las escasas matas de encina, que ve- jetan en toda la extensión del monte, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento. Se prohíbe en absoluto el corte y arran- que de la encina y sabina.
Campillo. Malanquilla.	11 14	Abajo (De) y Dehesa. El Navazo (2.º cuarteil Pradilla y Vagos).	Tomillo, romero, aliaga, etc. Roble.	>	3000 1000	1. O. á 31 Marzo Idem.	750 500	75 50	Quedará bien rozado el raigambre raquí- tico de dichas especies y extirpando por arranque las matas de brezo, vieje- col, etc., bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.
Pozuel de Ariza.	15	Comunes.	Romero, tomillo, aliaga, etc.	>	1500	Idem.	380	38	Se prohíbe terminantemente la corta y arranque de las matas de roble, rebo- llo, encina y alcornoque, que vejetan en toda la superficie del monte, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.
Sisamón.	16	La Calzada y de Abajo.	Salvia, romero, etc.	>	1000	Idem.	250	25	Se prohíbe terminantemente la corta y arranque de las matas de roble, rebo- llo, encina y alcornoque, que vejetan en toda la superficie del monte, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.
Torrelapaja.	17	Sierra, Los Poyales, etc. (5.º cuarteil de los Poyales).	Encina y roble.	>	1200	Idem.	600	60	Quedará bien rozado el raigambre raquí- tico de dichas especies y extirpando por arranque las matas de brezo, vieje- col, etc., bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.
Villarroys de la S.	18	Salcedo.	Romero, estepa, aliaga, etc.	>	2000	Idem.	700	70	Se prohíbe terminantemente la corta y arranque de las matas de roble, rebo- llo, encina y alcornoque, que vejetan en toda la superficie del monte, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.
PARTIDO DE BELCHITE Aguilón. Moneva. Pienasa. Villanueva.	19 27 28 29	Los Comunes. Montes Blancos. Tanyuelas y Monte Nuevo. El Bajo (1.º cuarteil).	Romero, espliego, tomillo, etc. Espliego, tomillo, aliaga, etc. Tomillo, espliego y salvia. Romero, enebro, tomillo, etc. Tomillo, romero, etc.	>	1500 1000 2000	1. O. á 31 Marzo Idem. Idem.	380 250 500	38 25 50	Se prohíbe terminantemente la corta y arranque de las matas de roble, rebo- llo, encina y alcornoque, que vejetan en toda la superficie del monte, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Purujoza. Tabuena. Idem. Idem.	47 53 55 56	Cerro Gordo. etc. Galana. El Pedroso. La Sierra.	Rom.º, tomillo, aliaga, erizón. Romero, tomillo y aliaga. Idem. 100 metros cúbicos de piedra caliza.	>	>	2000 4000 4000	Idem. Anual. Idem.	500 1000 1000	50 100 100	Queda terminantemente prohibida la corta y arranque de las matas de rebollo y sabina, que vejetan en toda la exten- sión del monte.
Talamantes. Trasobares.	57 62	Los Cerros. Derecha del Río.	Romero, tomillo y aliaga. Rom.º, tomillo, sabina, aliaga.	>	>	1800 2500	Idem. 1. O. á 31 Marzo Anual.	100 450 620	10 45 62	En cantera abierta.
PARTIDO DE CALATAYUD Belmonte.	64	Alto y Bajo de la Concha (9.º cuarteil Umbria de Pedregoso y Peñalisa).	Encina y quejigo.	>	>	1400	1. O. á 31 Marzo	900	90	A matarrasa rozando bien el raigambre ó matorral raquítico de dichas especies, extirpando por arranque la aliaga, to- millo, estepa, zambria, espino, etc. bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.
Calayud. Inogés.	65 68	Sierra de Vicert. Bardenas y Umbria de Valhondo (7.º cuarteil, 2.ª parte media de la Solana de Bardenas).	Romero, tomillo y aliaga. Encina y quejigo.	>	>	3500	Anual.	870	87	A matarrasa rozando bien el matorral ra- quítico de dichas especies y extirpando por arranque las leñas menudas de alia- ga, zambria, etc. Se respetará en absoluto el pino, encina y quejigo, de cuyas especies no se cortará la más pequeña rama. También se podrán utilizar por arranque los tocones viejos.
Orera.	71	Alto, Pinar, Dehesa del Murciano, etc.	Tom.º, aliaga, especies brociles.	>	>	2000	Idem.	500	50	A matarrasa rozando bien el matorral ra- quítico de dichas especies y extirpando por arranque las leñas menudas de alia- ga, zambria, etc. Se respetará en absoluto el pino, encina y quejigo, de cuyas especies no se cortará la más pequeña rama. También se podrán utilizar por arranque los tocones viejos.
Santa Cruz de G. Idem. Tobed.	74 75 77	Alto, Blanco, etc. (primer cuarteil El Cabezo del Molino. Pieza de la Sierra (primer cuarteil). Valvillano.	Roble y encina. Encina. Encina y quejigo.	>	>	1000 800 2000	Idem. Idem. Idem.	500 400 1000	50 40 100	A matarrasa rozando bien el matorral ra- quítico de dichas especies y extirpando por arranque las leñas menudas de alia- ga, zambria, etc. Se respetará en absoluto el pino, encina y quejigo, de cuyas especies no se cortará la más pequeña rama. También se podrán utilizar por arranque los tocones viejos.
PARTIDO DE CASPE Caspe. Idem. Fayón. Idem. Maella de DUDUY Idem.	80 > 84 > 86 >	Efesa de la Barca. Idem. Derecha del Ebro, etc. Idem. Colón y Estremera.	Romero, aliaga y plantas me- nudas. 500 metros cúbicos de piedra caliza. Romero, aliaga, lentisco y malezas. 100 metros cúbicos de piedra caliza. Romero, aliaga y plantas me- nudas. 150 metros cúbicos de piedra caliza.	>	>	5000	1. O. á 31 Marzo	1250	125	A matarrasa rozando bien el matorral ra- quítico de dichas especies y extirpando por arranque las leñas menudas de alia- ga, zambria, etc. Se respetará en absoluto el pino, encina y quejigo, de cuyas especies no se cortará la más pequeña rama. También se podrán utilizar por arranque los tocones viejos.
Mequinenza. Nonaspé. Idem. Idem.	88 89 > 90	El Berp. Mediana. Idem. Val de Batea alta y baja.	Romero, aliaga y plantas me- nudas. 200 metros cúbicos de piedra Coscoja, romero, aliaga, plan- tas menudas. Idem.	>	>	6000 1000 4000	1. O. á 31 Marzo Anual. 1. O. á 31 Marzo Idem.	1500 200 1000	15 20 100	En cantera abierta.

PUEBLOS	NÚMERO DEL CATALOGO	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas.	Satisficirán por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
				GRUESA Estéreos.	RAMA Estéreos.				
PARTIDO DE DAROCA Abanto.	91	Cerro Pozuelo, etc. (Cerro Pozuelo).	Romero, erizón, etc.	>	1000	1.º a 31 Marzo	300	30	Se respetará en absoluto el roble, encina y sabina, de las que no se cortará ni la más pequeña mata, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.
Atea.	94	La Sierra (3er. cuartel Los 2 Cerrillos).	Encina y roble.	>	2000	Idem.	1000	100	Se rozará bien el raigambre ó matorral raquítico de dichas especies, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, además se extirparán por arranque las matas de gayuba, zambria, etc.
Badules.	96	Común de Valdeburdaña (5.º Cuartel).	Encina y quejido.	180	2600	Idem.	1480	148	A matarrasa rozando bien el raigambre ó matorral raquítico de dichas especies. Además se utilizarán por arranque las matas de gayuba, zambria, etc. bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.
Berruoco.	97	Cerro Mediano (11.º Cuartel, Umbria y Hoya Clara).	Roble y encina.	>	650	Idem.	450	45	A matarrasa rozando bien el raigambre ó matorral raquítico de dichas especies, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento. Además se extirparán por arranque que las matas de estepa, arto, etc.
Cubel.	104	El Otero (4.º Cuartel).	Encina.	>	3000	Idem.	1500	150	A matarrasa rozando bien el raigambre ó matorral raquítico de dicha especie. Además se extirparán por arranque el romero, aliaga, etc. bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.
Idem.	105	La Sierra (13 cuartel Cañada del Cab.º)	Aliaga, enebro, etc.	>	750	1.º a 3 Mayo	190	19	Se respetará en absoluto el rebollo y encina. En mancomunidad con Atea, cuyo pueblo podrá utilizar la estepa.
Daroca.	107	Dehesa de los Enebrales (1er. Cuartel Los Rebollos).	Encina y quejido.	>	2500	1.º a 31 Marzo	1250	125	A matarrasa. Límites N. Carretera de Calatayud, E. viñas ó cultivos, S. 6.º cuartel Valmartín, O. 2.º cuartel Los Santos.
Gallocanta.	111	La Sierra (11.º Cuartel restos de la Solana de Valdorja, etc.).	Roble y encina.	100	600	Idem.	600	60	A matarrasa rozando bien el raigambre ó matorral raquítico de dichas especies, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento. También se extirpará por arranque que las matas de estepa, aliaga, etc.
Langa.	113	Común de Propios (1er. Cuartel del 1er. Tranzón del Rebolleajo Bajo).	Roble y encina.	100	1500	Idem.	1080	108	A matarrasa rozando bien el raigambre ó matorral raquítico de dichas especies. También se extirparán por arranque las leñas menudas de aliaga, estepa, etc. bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.
Paniza.	120	Ntra. Sr.ª del Aguila (2.ª parte central de los Ocincares).	Romero, tomillo, etc.	>	1000	Idem.	250	25	Se respetará en absoluto la encina y roble en los que no se tocará ni una ramilla.
Pardos.	121	El Chaparral.	Romero, tomillo, etc.	>	2000	Idem.	500	50	Se respetará absolutamente la encina, roble y pino, en los que no se cortará ni la más pequeña ramilla.
Ruesca.	122	El Pinar.	Romero, tomillo, etc.	>	2900	Idem.	500	50	Rozando bien el matorral raquítico ó raigambre de dichas especies, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento. También se extirparán por arranque la estepa, aliaga, etc.
Santeda.	124	Peñalta (10.º Cuartel, 2.ª parte de Valponce, cuestá de las eras).	Roble y encina.	>	450	Idem.	220	22	A matarrasa rozando bien el raigambre ó matorral raquítico de dicha especie, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento. También se extirpará por arranque que la estepa, viocol, etc.
Used.	127	La Sierra (10.º Cuartel de la Partida Berdugal).	Roble.	>	1900	Idem.	950	95	A matarrasa rozando bien el raigambre ó matorral raquítico de dichas especies, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento. También se extirpará por arranque que la estepa, viocol, etc.
Valconchán.	128	El Rebollejo (10.º Cuartel Planillos).	Roble y encina.	>	450	Idem.	330	33	A matarrasa rozando bien el raigambre ó matorral raquítico de dichas especies, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento. También se extirparán por arranque la estepa, aliaga, etc.
Val de San Martín.	131	La Sierra, etc (9.º Cuartel de la Sierra 1.ª mitad del Laderón).	Roble y encina.	200	800	Idem.	800	80	A matarrasa rozando bien el raigambre ó matorral raquítico de dichas especies, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento. También se extirparán las plantas menudas por arranque como son aliaga, estepa, etc.
Villados.	132	El Crespo, Rasillo, etc. (1er. Cuartel del 1er. Tranzón).	Encina y roble.	400	1000	Idem.	1150	115	A matarrasa rozando bien el raigambre ó matorral raquítico de dichas especies, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento. También se extirparán las leñas menudas de aliaga, estepa etc.
Villarreal.	134	Sierra de López (4.º Cuartel Solana de San Martín).	Encina y quejido.	>	1200	Idem.	600	60	A matarrasa rozando bien el raigambre ó matorral raquítico de dichas especies, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento. También se extirparán por arranque la estepa, aliaga, etc.
PARTIDO DE ESEA									
Asía.	137	Dehesa Bartieco.	Malezas y leñas muertas.	>	800	1.º a 31 Marzo	160	16	Las leñas gruesas serán de pino muertas y rodadas y las de ramaje de maleza y leñas muertas.
Castejón de V.º	139	Monte común.	Idem.	250	3000	Idem.	750	75	Idem.
Egea.	141	Bardena Alta.	Idem.	250	6000	Idem.	1450	145	Este aprovechamiento es para Mallén, cuya licencia se expedirá al Ayuntamiento de Egea independientemente de la licencia comprensiva de los demás aprovechamientos y previo el pago del 10 por 100 hecho por Mallén.
Idem.	142	Bardena Baja.	Idem.	200	2500	Idem.	700	70	
Idem.	>	>	Maleza y leñas muertas.	>	3000	Idem.	750	75	

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas.	Satisfarán por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
			GRUESA Estériles.	RAMAME Estériles.				
El Frago.	Común.	Malezas y leñas muertas.	500	500	1.º a 31.º Marzo	130	13	Queda acotada para toda clase de aprovechamientos la superficie comprendida entre los límites siguientes: N. término de Orés; S. fuente de la Aventura; E. Val de Rompasacos; O. monte de San Quintín. Corresponde este acotamiento al monte núm. 149.
Luna.	Arba y Vista del Arba.	Idem.	3000	3000	Idem.	750	75	
Idem.	En la partida Arba.	50 metros cúbicos de piedra caliza.					5	Idem.
Idem.	Común de la Corvilla.	50 idem.			Annual.	50	5	Idem.
Idem.	Valdeburies.	Leñas muertas y malezas.			Idem.	50	5	Idem.
Idem.	San Quintín y Valdeanías.	Idem.	3000	3000	Idem.	750	75	Idem.
Idem.	Val de Jinez y Valdechepe.	Romero, aliaga, coscoja y plantas menudas.			Idem.	750	75	Idem.
Murillo de Gállego.	Común desde Morán á la Ralla.	100 metros cúbicos de piedra.			Idem.	250	25	Idem.
Idem.	Idem.	Romero, aliaga y plantas menudas.	1000	1000	Idem.	100	10	Idem.
Idem.	Pardina Nueva.	Idem.			Annual.	250	25	Idem.
Idem.	Valdearatas.	Idem.	1000	1000	Idem.	200	20	Idem.
Orés.	Idem.	Idem.			Idem.	200	20	Idem.
Pradilla.	Común, Codera y Sarda.	Matorral y leñas muertas.			Idem.	160	16	Idem.
Santa Eulalia G.	Pardina de Santa Eulalia.	Romero, aliaga y plantas menudas.			Idem.	180	13	Idem.
Tauste.	Monte Alto (Los Comunales).	Arbustos y leñas muertas y rodadas.			Idem.	1650	165	Idem.
Idem.	Sierra de la Virgen ó Sancho Abarca.	Idem.			Idem.	250	25	Idem.
PARTIDO DE PINA								
La Almolda.	La Sierra.	100 m. cúbicos de piedra caliza			Annual.	100	10	Idem.
Monegrillo.	El Común.	Romero, aliaga, y plantas menudas.	4000	4000	Idem.	1200	120	Idem.
Pina.	Sierra Farled y Armuda.	Coscoja, romero, aliaga y leñas menudas.			Idem.	2000	200	Idem.
PARTIDO DE SOS								
Artieda.	Paco Cerrado y Abierto.	Chaparro y boj.			Idem.	250	25	Idem.
Bagüés.	Monte Común (Valiciella).	Aliaga, boj y malezas.			Idem.	900	90	Idem.
Biel.	Opaco de la Fraya.	Boj, coscoja, y aliaga.			Idem.	400	40	Idem.
Escó.	Piano Mayor, etc.	Romero, aliaga, coscoja y plantas menudas.			Idem.	250	25	Idem.
Fuencaldetas.	Monte Alto (Hayar).	Boj, aliaga, roble y plantas menudas.			Idem.	300	30	Idem.
Leuerre.	Pinar, Selva y Pujacenas (El Fayar).	Idem.			Idem.	500	50	Idem.

Lobera.	104	Canales, Similo, etc. (Escuelia).	Boj, haya, acebo y plantas menudas.	2000	Idem.	500	50	Las leñas se utilizarán dentro de los límites siguientes: N. divisoria del cerro de Pinolargo y sitio donde comienza el arbolado y el terreno ruso; E. Collada de la Bay y propiedades particulares. Sur propiedad de Manuel Sanz y divisoria del monte público con particular; O. 25 pinos con espejo. La corta se hará á matarrasa, dejando las mejores guías de las hayas y respetando el arbolado de pino. Los límites ya indicados pertenecen al primer cuartel de los cuatro en que se ha dividido la partida Fariella.
Lorbés.	197	Gabarri (Paco Valletabroz).	125 pinos.		Idem.	115	115	Los 685 pinos que han de ser utilizados son de los incendiados en el año 1906, los cuales han sido señalados con el marco del Distrito. Los 250 estereos de leñas gruesas se obtendrán de las de matorral y malezas y de los pinos de pequeñas dimensiones y tortuosos que del mismo incendio proceden.
Idem.		Idem (Paco de las Snertes).	500 idem.		Idem.	465	465	Idem.
Idem.		Idem (Cerro de los Maderistas).	60 idem.		Idem.	50	50	Idem.
Luesia.	202	Payanás.	Matorral y malezas.		Idem.	600	60	Idem.
Mianos.	207	Pinar, etc.	Romero, aliaga, plantas menudas		Idem.	130	13	Idem.
Ruesta.	214	Paco y sus falderas.	Chaparro, boj, coscoja, aliaga		Idem.	300	30	Idem.
Sádava.	216	Bardena Baja.	Romero, aliaga, coscoja, y plantas menudas.		Idem.	380	38	Idem.
Salvatierra.	222	Paco de Orba.	Mata baja y malezas.		Idem.	200	20	Idem.
Idem.		Idem.	79 pinos.		Idem.	110	11	Idem.
Sigüés.	223	Pardina de Rienda (Paco).	Idem.		Idem.	300	30	Idem.
Idem.		Idem.	50 metros cúbicos de piedra arenisca y caliza.		Idem.	260	26	Idem.
Sosa.	225	Val Obscura.	Coscoja y aliaga.		Idem.	300	30	Idem.
Idem.		Valmediana.	Aliaga.		Idem.	30	3	Idem.
Idem.		Idem.	50 metros cúbicos de piedra arenisca y caliza.		Idem.	200	20	Idem.
Tiermas.	227	Sierra de Leire.	Boj, aliaga y mata de haya.		Idem.	50	5	Idem.
Uncastillo.	230	La Sierra ó Cubierto del monte.	Roble, boj, enebro y aliaga.		Idem.	380	38	Idem.
Undués de Lerda.	231	Alto de Santa Cruz.	Romero, aliaga, coscoja y plantas menudas.		Idem.	1080	108	Idem.
Undués Pintano.	232	Montes Blancos.	Malezas.		Idem.	200	20	Idem.
Idem.		Idem.	Idem.		Idem.	100	10	Idem.
Idem.	233	Paco de la Magdalena.	Roble.		Idem.	400	40	Idem.

PUEBLOS	Número del catálogo.....	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas	Satisficirán por el 10 por 100. Pesetas	OBSERVACIONES
				GRUESA Estéreos	RAMAJE Estéreos				
Urriés. Idem.	235	Val, Valciella, etc. Idem (Val).	Boj, aliaga y matas de roble. 100 pinos.	» »	1000 »	1 O. á 31 Marzo Idem.	250 1080	25 108	Estos 100 pinos serán de los atacados por la oruga y que se hallan señalados con el marco del Distrito.
	241 244	Val de Abeja. Carrascal y Carrera de Tarazona (4.º cuartel carrascal).	Tomillo, romero y aliaga. Encina.	» »	2000 400	1 O. á 3 Mayo 1 O. á 31 Marzo	500 350	50 35	
Lituénigo. Idem.	246 »	Las Majadas, etc. (3.º parte del cuartel de las Abejeras). Idem (3.º parte del Cuartel de las Majadas).	Rebollo y encina. Rebollo.	» »	500 250	Idem. Idem.	370 190	37 19	A matarrasa, dejando bien limpio ó matorral raquítico y las leñas brocies por arranque. Por limpia, dejando las guías principales ó pies más robustos y rozando bien el raigambre ó matorral-raquítico.
San Martín de M. Idem.	254	Río Agrámonte (4.º parte de este monte ó sea la parte lindante con la Dhesa Pedrera).	Roble.	»	300	Idem.	320	32	A matarrasa, rozando bien el raigambre ó matorral raquítico. También se extirpará por arranque la estepa, brezo, enebro, tomillo y aliaga.
Idem. Tarazona.	249 250	Barranco de Luzán. El Cierzo.	Romero, tomillo y aliaga. Salvia, romero, etc.	» »	1000 6000	Idem. Idem.	250 1500	25 150	
PARTIDO DE TARAZONA Leciñena. Idem. Idem. Perdiguera. Idem. Idem. Zuera.	257	La Sierra.	Romero, aliaga, etc.	»	5000	1 O. á 31 Marzo	1250	125	En cantera abierta.
	258	Idem.	100 m. cúbicos de piedra caliza	»	»	Idem.	100	10	Idem.
	259	Las Suertes.	100 idem.	»	»	Idem.	100	10	Idem.
	260	Asteruelas (5.º cuartel).	Romero y maleza.	»	»	Idem.	1300	130	En cantera abierta.
	261	Idem.	50 m. cúbicos de piedra caliza	»	»	Idem.	50	5	Idem.
	262	El Vedado. Las Fajas.	100 m. cúbicos de piedra caliza Tomillo, romero, aliaga, etc.	» »	» »	100 1200	1 O. á 31 Marzo	100 300	10 30

Queda terminantemente prohibido el reducir á carbón estas leñas concedidas vecinalmente.

Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos vecinales consignados en el estado que á continuaci6n se inserta.

1.^a Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el mismo estado.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío exceptuándose tan sólo los ganados trasumantes constituídos por ganado montañés, que podrán llevar el 2 por 100 y en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.^a No podrán introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina la reforma de las Ordenanzas generales del ramo de fecha 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó parte de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados ó vedados que se designan,

3.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

4.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la Oficina del Distrito el documento que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 del valor de los pastos de pago consignados en dicho estado.

5.^a Obtenida la licencia se hará la entrega del monte por el Capataz de cultivos de la comarca y la pareja de la Guardia civil á la Comisión que al efecto nombre de su seno el Ayuntamiento para dicho acto consignándose en el acta que deberá extenderse, toda clase de daños que existen en el monte, los rodales cuya veda debe guardarse y los pasos para la entrada y salida de los ganados.

6.^a La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas ó caminos de costumbre, y á falta de éstos por los que se designen al tiempo de hacer entrega de los montes.

7.^a Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables en los términos que previenen las Ordenanzas generales del ramo y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

8.^a También los ganaderos y sus pastores serán responsables de toda clase de daños causados en los

montes por ellos ó por los ganados, debiendo la Comisión del Ayuntamiento encargada de vigilar el disfrute denunciarlos inmediatamente al Alcalde para que por éste se instruya el oportuno expediente.

9.^a Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por árboles que se cortaren.

11. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo á los usuarios ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

12. Los usuarios que han de utilizar los pastos deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto con arreglo á la licencia dada por el Ingeniero Jefe del Distrito.

13. Todos los usuarios tienen la obligación de presentar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil cuando quieran verificar el recuento de los ganados, el certificado de que habla la condición anterior.

14. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios públicos de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado que debe expedir según la condición 12, los límites de la superficie ó partidas que quedan acotadas.

15. Los Ayuntamientos facilitarán copia del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes.

16. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo que previenen las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

didos vecinalmente.
Queda terminantemente prohibido el re-
sultado de las labores convecidias

10
2500

100
25000

1.º Anual
1.º O.º 31.º Marzo

2.º 2000

100 m. cúbicos de piedra caliza
tramados, aliger., etc.

1.º 1000

2.º 2000

3.º 3000

4.º 4000

5.º 5000

6.º 6000

7.º 7000

8.º 8000

ESTADO de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1907-908 con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 19 de Julio 1907.

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación		Satisfarán por el 10 por 100.	OBSERVACIONES	
		Vacuno	Lanar..	Cabrio.	Mayor..		Pesetas.	Centimos.			
PARTIDO DE LA ALBUJIA Epila.	PARTIDO DE ATECA	1	Rodanas.	>	4500	10	>	3.400	340	Los vecinos de Mesones tienen derecho á pastar con sus ganados en la partida Entrevise y los de Riela mancomunidad de pastos de sol á sol en virtud de contrato y concordia. Queda acotado para todo ganado la partida La Butrera.	
		2	El Chaparral.	>	>	>	210	630	>	Vedados á todo ganado los Cuarteles 1, 2 y 3 por tallares ó sea Corrales ó Solana de Cañada Hermosa, Hondo del Chaparral y Hocino y Umbria y Cañada Fornos. Acotado para el ganado cabrio.	
		3	Idem.	>	1100	>	>	830	83	Idem.	
		4	Carragodojos y Majado del Portillo.	>	600	30	>	510	51	>	Van incluidos los ganados que con la mancomunidad tienen derecho á introducir los de Buberca.
		5	La Muela.	>	800	60	>	720	72	>	>
		6	La Serratilla.	>	500	20	>	410	41	>	Acotado para el ganado cabrio.
		7	Dehesa Somera.	>	2100	50	>	1560	156	>	Vedados á todo ganado los Cuarteles 7, 8, 9, 10, 11, 12 y el 13 desde que termine la corta. Vedados para el cabrio los Cuarteles 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y el 13 después de cortarse y poder pastar en el 14. El ganado mayor pastará en el 13 antes de cortarse y en el 14.
		8	Dehesa de la Nava.	>	1200	40	>	880	88	>	Idem.
PARTIDO DE ATECA	PARTIDO DE ATECA	9	Idem.	>	>	>	90	270	>	Vedados para todo ganado los Cuarteles 9, 1, 2 y el 3. después de cortarse. Acotado para el ganado cabrio.	
		10	Bordalba.	>	>	>	90	270	>	Idem.	
		11	Idem.	>	>	>	135	700	70	>	Acotado para el ganado cabrio.
		12	De Abajo y Dehesa.	>	1000	>	>	400	400	>	Vedados para todo ganado los Cuarteles 7, 8, 9, 10 y 11. El cabrio sólo pastará en el 1 y 2.
		13	El Entredicho.	>	2620	50	>	2070	207	>	Vedados para todo ganado el 1.º Cuartel y el 2.º después de cortarse. Vedado para el ganado cabrio.
		14	El Navazo.	>	>	>	110	330	>	>	Acotado para el ganado cabrio.
		15	Comunes.	>	1600	30	>	1260	126	>	>
		16	Praderillas.	>	30	>	>	480	48	>	>
		17	La Calzada y de Abajo.	>	>	>	130	390	>	>	>
		18	Sierra Los Foyales y Val de Hermoso.	>	2000	30	>	1360	136	>	>
PARTIDO DE ATECA	PARTIDO DE ATECA	19	Idem.	>	1600	>	>	1120	112	Vedado para el cabrio todo el monte: vedados para todo ganado los Cuarteles 12, 1, 2, 3 y el 4 después de cortarse. La Adulia entrará tan sólo en el 4.º Cuartel antes de cortarse.	
		20	Idem.	>	1000	>	>	300	300	Acotado para el ganado cabrio. Queda acotado para todo ganado el 1.º Cuartel.	
		21	Idem.	>	600	>	>	400	40	Acotado para el ganado cabrio.	
		22	Idem.	>	600	>	>	400	40	Acotado para el ganado cabrio. Queda acotado para todo ganado el 1.º Cuartel.	
		23	Idem.	>	6000	250	>	4.700	470	Acotado para el ganado cabrio.	
		24	Idem.	>	1500	>	>	980	98	De los montes 200 serán corderos. Vedado á todo ganado el primer cuartel ó tallar alto. Acotado para el ganado cabrio.	
		25	Idem.	>	2000	>	>	1.300	130	Acotado para el ganado cabrio.	
		26	Idem.	>	1600	20	>	310	31	Vedado á todo ganado los tallares de este monte y el Cuartel de Val de Arguita y acotado para el ganado cabrio.	
		27	Idem.	>	10	>	>	1.240	124	>	
		28	Idem.	>	250	>	>	490	49	>	
PARTIDO DE ATECA	PARTIDO DE ATECA	29	Idem.	>	>	>	120	19	>	Este pueblo tiene incoado expediente de Dehesa Boyal pero no está resuelto. Acotado para el ganado cabrio.	
		30	Idem.	>	700	30	>	400	40	Idem.	
		31	Idem.	>	400	40	>	590	59	Acotado para el ganado cabrio.	
		32	Idem.	>	400	20	>	100	10	Acotado para el ganado cabrio.	
		33	Idem.	>	400	20	>	270	27	Acotado para el ganado cabrio.	
		34	Idem.	>	800	>	>	340	34	Quedan acotados los sitios á partidas donde tuvieron lugar la corta de pinos en años anteriores.	
		35	Idem.	>	20	>	>	520	52	Acotado para el ganado cabrio.	
		36	Idem.	>	>	>	>	560	>	>	
		37	Idem.	>	3800	>	>	2.850	285	>	
		38	Idem.	>	800	20	>	640	64	>	
PARTIDO DE BORJA	PARTIDO DE BORJA	39	Idem.	>	800	20	>	640	64	A lera foral con Ainzón, Maleján, Albeta, Bulbuenta, Tarazona ó El Buste. Acotado para el cabrio todo el monte Muela Alta y Baja.	
		40	Idem.	>	1000	30	>	810	81	Idem.	
		41	Idem.	>	>	>	>	150	>	Idem.	
		42	Idem.	>	500	>	>	450	>	Vedado á todo ganado la partida Plano del Rebollo y acotado para el cabrio todo el monte.	
		43	Idem.	>	1500	30	>	380	38	Idem.	
		44	Idem.	>	1050	30	>	1.110	111	>	
		45	Idem.	>	1600	>	>	850	85	>	
		46	Idem.	>	>	>	>	1.200	120	>	
		47	Idem.	>	>	>	>	300	>	Vedados para todo ganado las partidas Plano de los Picos y Valdezaragozano. Acotado para el ganado cabrio. Para el pueblo de Pomer exclusivamente. Acotado para el ganado cabrio.	
		48	Idem.	>	600	>	>	390	39	Idem.	
PARTIDO DE BORJA	PARTIDO DE BORJA	49	Idem.	>	200	>	150	15	>	Para Pomer y Aranda. Acotado para el ganado cabrio.	
		50	Idem.	>	100	>	80	8	>	Para Pomer exclusivamente. Acotado para el ganado cabrio.	
		51	Idem.	>	200	>	150	15	>	Idem.	
		52	Idem.	>	2000	300	>	1.500	150	>	
		53	Idem.	>	1000	50	>	2.100	210	>	
		54	Idem.	>	>	>	>	850	85	>	
		55	Idem.	>	>	>	>	850	>	>	
		56	Idem.	>	>	>	>	900	>	>	
		57	Idem.	>	>	>	>	680	>	>	
		58	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	
59	Idem.	>	>	>	>	>	>	>			

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación		Satisfarán por el 10 por 100.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio.	Mayor..		Pesetas.	Centimos.		
PARTIDO DE BORJA	PARTIDO DE BORJA	33	Muela Alta y Baja.	>	3800	>	>	2.850	285	A lera foral con Ainzón, Maleján, Albeta, Bulbuenta, Tarazona ó El Buste. Acotado para el cabrio todo el monte Muela Alta y Baja.
		34	Idem.	>	800	20	>	640	64	Idem.
		35	Idem.	>	800	20	>	640	64	Idem.
		36	Idem.	>	1000	30	>	810	81	Idem.
		37	Idem.	>	>	>	>	150	>	Idem.
		38	Idem.	>	500	>	>	450	>	Vedado á todo ganado la partida Plano del Rebollo y acotado para el cabrio todo el monte.
		39	Idem.	>	1500	30	>	380	38	Idem.
		40	Idem.	>	1050	30	>	1.110	111	>
		41	Idem.	>	1600	>	>	850	85	>
		42	Idem.	>	>	>	>	1.200	120	>
PARTIDO DE BORJA	PARTIDO DE BORJA	43	Idem.	>	300	>	300	>	Vedados para todo ganado las partidas Plano de los Picos y Valdezaragozano. Acotado para el ganado cabrio. Para el pueblo de Pomer exclusivamente. Acotado para el ganado cabrio.	
		44	Idem.	>	600	>	390	39	>	
		45	Idem.	>	200	>	150	15	>	
		46	Idem.	>	100	>	80	8	>	
		47	Idem.	>	200	>	150	15	>	
		48	Idem.	>	2000	300	>	1.500	150	>
		49	Idem.	>	1000	50	>	2.100	210	>
		50	Idem.	>	>	>	>	850	85	>
		51	Idem.	>	>	>	>	850	>	>
		52	Idem.	>	>	>	>	900	>	>
PARTIDO DE BORJA	PARTIDO DE BORJA	53	Idem.	>	>	>	680	>	>	Vedado para todo ganado la partida Umbria Baja ó sea entre el Cabezo río Calceña ó Hnecha y el término de Calceña. Para el cabrio todo el monte y además vedado para todo ganado toda la parte poblada de rebollo y encina en las partidas Matarrañas, Umbria de San Moliné y Las Barracas.
		54	Idem.	>	>	>	>	>	>	>
		55	Idem.	>	>	>	>	>	>	>
		56	Idem.	>	>	>	>	>	>	>
		57	Idem.	>	>	>	>	>	>	>
		58	Idem.	>	>	>	>	>	>	>
		59	Idem.	>	>	>	>	>	>	>
		60	Idem.	>	>	>	>	>	>	>
		61	Idem.	>	>	>	>	>	>	>
		62	Idem.	>	>	>	>	>	>	>

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrío.				
Purujosa.	Hoya Redonda, etc.	850	50	250	En Hoya Redonda anual y en las demás partidas de 1 Octubre á 3 Mayo.	74	Acotado para el ganado cabrío.	
Tabuenas.	Artiguella y La Muela.	600	20	250	Idem.	45	Idem.	
Idem.	El Bollón.	800	20		1 Octubre á 3 Mayo.	56	El lanar consignado podrá pastar todo el año en la parte en que no hay vegetación de encina y roble. Acotado para el ganado cabrío.	
Idem.	Cañada de la Cueva.							
Idem.	Galiana.	500	20		Anual.	42	Acotado para el ganado cabrío.	
Idem.	Archi.	200	20		Idem.	15		
Idem.	El Pedroso.	1060	20		Idem.	79		
Idem.	La Sierra.	3000	20		Idem.	229		
Talamantes.	Los Cerros.	600	40		Idem.	53		
Idem.	Las Lomas.		100		Anual.	135	Acotado para el ganado cabrío.	
Idem.	Idem.	1800	20		Idem.	15		
Idem.	Valdetriviño.	200	20	100	Idem.	68		
Idem.	Dehesa Privilegiada.	800	40	100	Idem.	87		
Trasobares.	Derecha del Río.	1000	60		Idem.			
Idem.	Izquierda del Río.							
PARTIDO DE CALATAYUD								
Belmonte.	Alto y Bajo de la Concha.	100			1 Octubre á 3 Mayo.	60	Vedado á todo ganado los cuarteles 3, 4, 5, 6, 7, 8 y el 9 después de cortarse y todo el monte para el cabrío.	
Calatayud.	Sierra de Vicort.	2000	20		Anual.	154		
El Frasno.	El Maguillo y sus Faldas.	600			Anual en la parte del monte Blanco ó Raso, y acotado en los demás desde el 3 de Mayo.			
Idem.	Idem.			60	Idem.	45	Vedado el 5.º cuartel y acotado todo el monte para el ganado cabrío.	
Inogés.	Barderas y Umbria Valhondo.	600			1 Octubre á 3 Mayo.	180	Idem.	
Idem.	Idem.	200	60		Idem.	420	Vedados los cuarteles 3, 4, 5, 6, 1.ª mitad del 7, y la 2.ª después de cortarse. Los corderos pastarán en los cuarteles 2 y 3. Acotado para el ganado cabrío.	
Idem.	Idem.	200			1 Enero á 30 Abril.	50	Idem.	
Orrera.	Idem. Pinar, Dehesa del Murciano, etc.	400	100		Anual.	300	La adula pastará en la Dehesa del Murciano.	
Idem.	Idem.	800	20		1 Octubre á 3 Mayo.	280	Este ganado pastará en la Dehesa del Murciano.	
Idem.	Idem.	200			Idem.	600	Este ganado pastará en el Alto, Pinar.	
Idem.	Idem.				Idem.	140	Este ganado pastará en la Umbria de Tesma que estará vedada en absoluto para el cabrío.	
Santa Cruz de Erico.	Alto, Blanco, etc.	20	100		Anual menos en el Cabezo del Molino que será hasta el 3 de Mayo.	380	La adula pastará en los cuarteles 2 del Cabezo del Molino. Los corderos en los cuarteles 3, 4, 5, 6, 7 y 8 y el 9.	
PARTIDO DE CALATAYUD								
Idem.	Idem.				1 Octubre á 3 Mayo.			
Idem.	Idem.							
Tobed.	Idem.	100	80		1 Diciembre á 30 Abril.	30	Vedado á todo ganado los cuarteles 8, 9, 10, 11, y el 12 después de cortarse. La adula pastará en los cuarteles 2 y 3. Acotado para el ganado cabrío.	
Idem.	Valvillano.	1500			Anual.	260	Idem.	
Idem.	Idem.				1 Octubre á 3 Mayo y anual en el monte Blanco, parte rasa.	1050	Idem.	
Idem.	Idem.							
Idem.	Valdeolivo.	1200			Anual, en la parte rasa y solo hasta 3 Mayo en lo poblado de encina y quejigo.	880	Vedado para todo ganado los cuarteles 2 y 3 de Valdegar-cía, el 4.º de Valtroba y el 5.º y 6.º de los Hornos. Acota-do para el cabrío.	
Idem.	Idem.				Anual.	300	Vedados á todo ganado los cuarteles de uno á seis años am-bios inclusive. Acotado para el cabrío.	
Viver de la Sierra.	Blanco, Los Cabezas, etc.		100		Anual.	88	Vedados á todo ganado toda la Dehesa de Valporquera ó sea donde está poblado de encina, roble y alcornoque. La adu-la y el lanar consignado solo pastará en los cuarteles ra-sos denominados monte Blanco y Cabezas. Queda acotado todo el monte para el cabrío.	
Idem.	Idem.	2000			1 Octubre á 3 de Mayo.	1500	Idem.	
PARTIDO DE CASPE								
Caspe.	Idem.	350			Anual.	350	Se respetará la alera foral con Fraga donde existe esta aer-vidumbre. Acotado para el cabrío.	
Idem.	Efesa de la Barca.	630	10		Idem.	65		
Idem.	Valletas.	3400	30		Idem.	346		
Escatrúa.	Vuelta de la Magdalena.	2200			Idem.	220		
Idem.	La Caballera.	700	30	600	1 Octubre á 31 Mayo.	1800	Acotado para el ganado cabrío.	
Fayón.	Idem.	700	30	130	Anual.	76	Idem.	
Idem.	Derecha del Ebro, etc.	700	30		Idem.	76		
Idem.	Izquierda del Ebro.	1400	200		Idem.	166		
Maella.	Idem.				Idem.			
Idem.	Colón y Extremera.	1200		100	Idem.	1200		
Idem.	Derecha del río Matarraña.	2000	30	50	Anual.	150	Acotado para el ganado cabrío.	
Idem.	Idem.	400	240		Idem.	2060	Idem.	
Mequinenza.	El Berp.	400	30		Idem.	400	Acotado para el ganado cabrío.	
Idem.	Idem.	1200	20		Idem.	1240	Idem.	
Nonaspá.	Mediana.				Idem.			
Idem.	Idem.				Idem.			
Idem.	Val de Batea Alta y Baja.				Idem.			
Idem.	Idem.				Idem.			
PARTIDO DE CAMPE								
Abanto.	Cerro Pozuelo, Cuesta Rocín, etc.	600			1 Octubre á 3 Mayo.	390	Este aprovechamiento en Cerro Pozuelo.	
Idem.	Idem.	500			Idem.	330	Idem en Cuesta del Rocín.	
Idem.	Idem.	40			Anual.	490	Idem en Pedrizca de Hoya Espesa.	
Idem.	Idem.	940			Idem.	710	Idem ídem Vedados el 3.º y 4.º cuartel de Cerro Pozuelo y los demás cuarteles de 1 á 6 años y acotado para el cabrío.	
Acercad.	Idem.	1100			1 Octubre á 3 Mayo.	770	Vedados para todo ganado los cuarteles 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Vedado para el cabrío todo el monte.	
Idem.	Idem.				Anual.		Idem.	
Aguarón.	Carbonil.	10	100	340	Idem.	1060	Vedados para todo ganado los cuarteles 5, 6, 7 y 8. La adula pastará en los 9, 10 y 11. Acotado para el ganado cabrío.	
Idem.	Idem.	1000			1 Octubre á 3 Mayo.	750	Idem.	
Atea.	La Sierra.	1000			Anual en los cuarteles 4 y 5 y hasta 3 de Mayo en los de- más abiertos al pasto.	700	Vedados para todo ganado los cuarteles 14, 15, 16, 1, 2 y el 3 después de cortarse. Acotado todo el monte para el cabrío.	

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Señalarán por el 10 por 100.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar.	Cabrio.	Mayor.				
Badules.	Monte Blanco.	10	450	»	»	330	33	Acotado para el ganado cabrio.	
Idem.	Común de Val de Burdaño.	»	2400	»	»	1560	156	Vedados a todo ganado los cuarteles 14, 1, 2, 3, 4, y el 5 después de cortarse, los corderos entrarán sólo en los cuarteles 14, 1 y 2. La adula pastará en los cuarteles 5.º antes de cortarse y en el 6.º Acotado para el cabrio.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Berruoco.	Cerro Mediano.	»	»	»	»	»	»	Vedados los cuarteles 6, 7, 8, 9, 10 y el 11 después de cortarse. Acotado para el ganado cabrio.	
Cerveruela.	Dehesa de Carrapaniza.	»	»	»	»	»	»	Vedados a todo ganado los cuarteles 2, 3 y 4. Acotado para el cabrio.	
Codos.	La Covacha.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Vedados a todo ganado las superficies donde han tenido lugar incendios. Acotado para el ganado cabrio.	
Idem.	El Pinar.	»	»	»	»	»	»	Vedados a todo ganado los fallares de menos de 6 años y acotado para el cabrio.	
Idem.	Val de Montero.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Coscuenda.	Monte Blanco.	»	»	»	»	»	»	Vedados a todo ganado los cuarteles 10, 11, 12 y el 13 después de cortarse. La adula entrará sólo en el 13 antes de cortarse y en el 14. Acotado para el ganado cabrio.	
Idem.	La Sierra.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Vedados a todo ganado los cuarteles 14, 1, 2, 3 y el 4 después de cortarse. La adula entrará en el 4 antes de cortarse y en el 5 y 6. Acotado para el cabrio.	
Idem.	La Sierra.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Vedados para el cabrio todo el monte. El número de cabezas que se consignan, es para los pueblos de Cubel, Aceder y Atea. Vedados a todo ganado las partidas Cañada del Pozuelo y el cuartel 13 por su mal estado de conservación ó daños cometidos.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Cuerlas (Las).	Idem.	»	»	»	»	»	»	Acotado para el ganado cabrio.	
Idem.	La Dehesa.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Daroca.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Vedados a todo ganado los cuarteles 4, 5 y 6, y para el cabrio todo el monte.	
Idem.	Dehesa de los Enebrales.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Encinacorva.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Vedados a todo ganado los cuarteles 13, 14, 15 y 16. Los corderos entrarán en los cuarteles 13 y 14. Vedado todo el monte para el cabrio.	
Idem.	Corracodos y Valdepuercos.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Fombuena.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Vedados para el ganado cabrio.	
Idem.	Dehesa Alta.	»	»	»	»	»	»	Acotado para el ganado cabrio.	
Idem.	Dehesa Baja.	»	»	»	»	»	»	Vedados a todo ganado los cuarteles 3, 4, 5, 6 y el 7 después de cortarse. Vedado para el cabrio todo el monte. La adula pastará sólo en el 7.º cuartel después de cortarse y en los 8 y 9.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Vedados a todo ganado los cuarteles 1, 2 y el 3.º después de cortarse y todos los demás menores de 6 años. Vedado todo el monte para el cabrio.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 1, 2 y el 3.º después de cortarse y todos los demás menores de 6 años. Vedado todo el monte para el cabrio.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 14, 15, 16, 1.º, 2.º y el 3.º después de cortarse. Los corderos pastarán en los 13, 14 y 15. La adula entrará en el 3.º antes de cortarse y en los 4 y 5. Acotado todo el monte para el ganado cabrio.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Vedados a todo ganado los cuarteles 2, 3, 4 y 5 y todo el monte para el cabrio.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 9, 10, 11 y demás menores de 7 años. La adula pastará sólo en los 1, 2 y 3. Acotado todo el monte para el cabrio.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 11 y 12. La adula pastará sólo en los 13, 14 y 15. Acotado todo el monte para el cabrio.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 5, 6, 7, 8, 9 y el 10 después de cortarse. El ganado mayor pastará en el 10 antes de cortarse y en los 11 y 12. Acotado todo el monte para el cabrio.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 1, 2 y 3. Acotado para el ganado cabrio.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Acotado para el ganado cabrio.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	Idem.	

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas	Satisfic- rán por el 10 por 100.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio.	Mayor..				
Used.	La Sierra.	10			120	Annual menos en el de cor- ta que será hasta 31 Marzo.	420		Vedados para todo ganado los cuarteles 5, 6, 7, 8, 9 y el 10 después de cortarse. Los corderos entrarán en los 4, 5 y 6. La adula pastará en el 10 antes de cortarse y en los 3, 11 y 12. Acotado todo el monte para el ganado cabrio.
Idem.	Idem.		1500			1 Octubre á 3 Mayo.	1050	105	
Idem.	Idem.		2000			1 Enero á 3 Abril.	50	5	
Valconchán.	El Rebollar.		700			1 Octubre á 31 Marzo.	450	45	
Idem.	Idem.				30	Annual menos en el de cor- ta que será 31 Marzo.	90		
Val de San Martín.	Carrascal, Costeras, etc.		2000			Annual en lo raso y hasta 3 de Mayo en la parte arbolada ó con mata de roble y encina.	1400	140	En la parte rasa ó desprovista completamente de roble y encina, podrá entrar el lanar hasta el 30 de Septiembre. Vedado todo el monte para el cabrio.
Idem.	Peña Alta.		600			1 Octubre á 3 Mayo.	390	39	
Idem.	La Sierra, Dehesa Medianiles, etc.		1500			Idem.	1050	105	Vedados á todo ganado los cuarteles 6, 7, 8 y el 9 después de cortarse y los demás menores de 6 años. La adula entrará sólo en las partidas Dehesa Medianiles y Fuente el Sz. Los corderos entrarán en los cuarteles 5 y 6. Vedado todo el monte para el cabrio.
Idem.	Idem.		300			1 Enero á 30 Abril.	70	7	
Villadoz.	Idem.				100	Annual.	300		
Idem.	El Crespo, Basillos, etc.				70	Annual menos en el de cor- ta que será hasta 31 Marzo.	330		
Idem.	Idem.		1200			1 Octubre á 3 Mayo.	780	78	
Idem.	Idem.		800			1 Enero á 30 Abril.	200	20	
Villarreal.	Los Horcajuelos.		400			Idem.	100	10	Los corderos pastarán en los cuarteles 8 y 9 y vedado todo el monte para el cabrio.
Idem.	Sierra de López.		840			1 Octubre á 3 Mayo.	590	59	La adula entrará sólo en los cuarteles de la Solana antes de cortarse y en los 5 y 6. Acotado todo el monte para el cabrio.
Idem.	Idem.		300			Annual.	500		
Idem.	Solana de San Martín.		50			1 Octubre á 3 Mayo.	200	20	Acotado para todo ganado cabrio.
PARTIDO DE ESA									
Idem.	Bardena Baja.		50			Idem.	2040	204	Las cabezas consignadas en la partida Val de Cuba de la Bardena Baja son para Mallén que tiene mancomunidad de pastos y leñas con Egua por Real privilegio de Felipe V. de 31 de Marzo de 1708 La licencia del pueblo de Mallén de sus pastos se expedirá al Ayuntamiento de Egua independientemente de la licencia comprensiva y previo el haber pagado el pueblo de Mallén el 10 por 100.
Idem.	Idem (Partida Val de Cuba).		10			Idem.	820	82	
El Frago.	Idem.		60			Annual.	485		Este pueblo tiene derechos de Alera foral en el monte Arba y Vista del Arba, de Luna.
Idem.	Idem.		30			Idem.	1220	122	
Luna.	Pardina de Narvil.		300			Idem.	225	22	Tienen mancomunidad las antiguas aldeas Sierra de Luna ó la 6.ª parte, Valpalmas por la 7.ª y Eria por mitad de tiempo ó determinados derechos, con excepción de los reservados á Luna. En parte de Arba y Vista de Arba tiene alera foral El Frago.
Idem.	Arba y Vista del Arba.		700			Idem.	675	67	
Idem.	Idem.		600			Idem.	450	45	
Idem.	Común de la Corvilla.		100			Idem.	70	7	
Idem.	Idem.		700			Annual.	525	52	
Idem.	Las Pardinias.		1300			Idem.	1050	105	
Idem.	Rompescos y Valdeaurias		2000			Idem.	1650	165	
Idem.	San Quintín y Valdeanias.		300			Idem.	1200	120	
Idem.	Idem (Partida de San Jorge).		600			Idem.	580	58	
Idem.	Valdejuñez y Valdechepe.		300			Idem.	210	21	
Idem.	Banero y Vedados Viejos.		600			Idem.	460	46	
Idem.	Común de Morán á la Balla.		200			Idem.	1730	173	
Murillo de Gállego.	Idem (Partida Paco Ripera).		100			Idem.	400	40	
Idem.	Pardina Nueva.		400			Idem.	280	28	
Idem.	Idem.		900			Annual.	735	73	
Idem.	Pedreanas.		300			Idem.	210	21	
Idem.	7.ª parte de Pardina St. Eulalia.		1000			Idem.	800	80	
Idem.	Trozo de Garules.		60			Idem.	540	54	Orés tiene mancomunidad de pastos con Asin, Luesia y Farasutés.
Idem.	El Fragal.				100	1 Octubre á 1 Marzo.	890	89	
Idem.	Mingota.		1100			Idem.	1640	164	El ganado del pueblo respetará el pasto del terreno para la subasta, cuyo pasto sólo tendrá derecho á utilizar el re- matante de la misma.
Idem.	Valdearatas.		2100			Idem.	1640	164	Acotado para el ganado cabrio.
Pradilla.	Idem.		1640			Idem.	1230	123	
Idem.	Común, Codera y Sarda.		500			Idem.	450	45	
Idem.	Idem.		500			Idem.	390	39	
Santa Eulalia Gállego.	Idem.		500			Idem.	390	39	
Idem.	El Boalar.		500			Idem.	70	7	
Idem.	El Bocaliete.		8900			Idem.	6880	688	
Idem.	Idem.		250			Idem.	220	22	
Idem.	Idem.		40			Idem.	700	70	
Idem.	Pardina de Santa Eulalia.		500			Annual.	390	39	Acotado para toda clase de ganados el sitio Paco de la Sierra del monte 167, denominado el Bocaliete, teniendo por límites la parte acotada los siguientes: N. Barranco de la Sierra, S. divisoria del monte Boalar, E. la vertiente del Gállego y O. camino ó cuesta de la Sierra de Estronar.
Idem.	Trozo de Garules.		100			Idem.	70	7	
Idem.	Monte Alto.		8900			Idem.	6880	688	
Idem.	Sierra de la Virgen ó Sancho Abarca.		100			Idem.	160	16	Tauste tiene alera foral en la Bardena de Egua.

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CAJEAS DE GANADO	NUMERO DE			PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por 100 Pesetas.	OBSERVACIONES
			Vacuno	Cabrio.	Mayor..				
PARTIDO DE PINA									
Almolda (La).	La Sierra.	>	500	>	>	1 Octubre á 30 Abril.	350	35	Acotado para el ganado cabrio.
Idem.	Idem.	>	4800	>	>	Idem.	630	>	Idem.
Monagrillo.	El Común.	>	800	>	>	Idem.	660	342	>
Idem.	Dehesa Barelillas, etc.	>	1400	>	>	Idem.	600	60	Acotado para el cabrio.
Idem.	Guara de la Carne.	>	3900	>	>	Idem.	1020	102	>
Idem.	Restos del monte Común, etc.	>		>	>	Idem.	3590	359	>
Idem.	Sierra Farled y Armuda.	>		>	>	Idem.			>
PARTIDO DE SOS									
Artieda.	Paco Cerrado y Abierto.	>	500	>	>	Idem.			>
Idem.	Idem (en Paco Cerrado).	>		>	>	Idem.			>
Bagüés.	Monte Común.	>	40	>	>	1 Abril á 30 Septiembre.	250	38	Queda acotado para todo ganado la parte de la superficie donde se haga el aprovechamiento de lenas, siendo este acotamiento riguroso para el ganado cabrio en todo el monte.
Idem.	Idem.	>	600	>	>	1 Octubre á 1 Julio.	450	45	Quedan acotadas al pasto las 100 hectáreas en que se haga el aprovechamiento de lenas y rigurosamente acotado todo el monte para el cabrio.
Idem.	Idem.	>	40	>	>	Idem.	340	>	Idem.
Idem.	Dehesa Carbonera y Vedado.	>	150	>	>	Idem.	1500	>	>
Idem.	Idem (partida Beruño).	>	100	>	>	Idem.	90	9	>
Idem.	Nuestra Señora de Orrios.	>	10	>	>	1 Octubre á 30 Junio.			>
Idem.	Idem.	>	500	>	>	Idem.	420	42	>
Idem.	Opaco de la Fraya.	>	700	>	>	Idem.	540	54	>
Idem.	Opaco de Panagua.	>	300	>	>	Idem.	280	28	>
Idem.	Opaco de Ponz.	>	500	>	>	Idem.	420	42	>
Idem.	Opaco de Puidemulo.	>	550	>	>	Idem.	440	44	>
Idem.	Id. de Puidibrio y Peñaluenga.	>	30	>	>	Idem.	500	50	>
Escó.	La Sierra, etc.	>	600	>	>	Idem.	450	45	Mancunidad de pastos con Tiermas. Acotado para cabrio
Fuencalderas.	Artasan.	>	200	>	>	Idem.	100	10	Acotado para el cabrio.
Idem.	Monte Alto.	>	1000	>	>	Idem.	500	50	Idem.
Idem.	Monte Bajo y Siviella.	>	50	>	>	Idem.	410	10	Idem.
Idem.	Idem.	>	200	>	>	Idem.	100	10	Idem.
Idem.	Común Blanco, etc.	>	80	>	>	Idem.	530	>	Acotado para el cabrio. La Selva tiene alera foral con Piti-llas, y Los Pintanos con Solano Alto, comprendido en el Común ó Blanco.
Idem.	Pinar, Selva y Puyacenas.	>	50	>	>	Idem.	410	>	Idem.
Idem.	Idem.	>	500	>	>	Idem.	550	55	>
Idem.	Canales, Sisallos, etc.	>	50	>	>	Idem.	260	69	>
Idem.	Idem.	>	840	>	>	Idem.	690	18	Acotado para el cabrio.
Idem.	Idem.	>	100	>	>	Idem.	150	15	Idem.
Idem.	Idem.	>	100	>	>	Idem.	480	48	Idem.
Idem.	Idem.	>	200	>	>	Idem.	170	17	Acotado para el cabrio. Mancunidad con Pintano y Undues Pintano, en la partida La Sarda.
Idem.	Idem.	>	50	>	>	Idem.	260	>	Idem.
Idem.	Idem.	>	50	>	>	Idem.	320	>	Acotado para el ganado cabrio.
Idem.	Idem.	>	200	>	>	Idem.	140	14	Idem.
Idem.	Idem.	>	100	>	>	Idem.	580	>	Acotado para el cabrio. Mancunidad con Undues Pintano.
Idem.	Idem.	>	200	>	>	Idem.	140	14	Idem.
Idem.	Idem.	>	20	>	>	Idem.	310	31	Acotado para el cabrio.
Idem.	Idem.	>	20	>	>	Idem.	310	31	Idem.
Idem.	Idem.	>	30	>	>	Idem.	380	38	Acotado para el cabrio.
Idem.	Idem.	>	10	>	>	Idem.	410	41	Idem.
Idem.	Idem.	>	1000	>	>	Idem.	860	86	Idem.
Idem.	Idem.	>	250	>	>	Idem.	220	22	Idem.
Idem.	Idem.	>	1100	>	>	Idem.	980	98	Idem.
Idem.	Idem.	>	250	>	>	Idem.	210	21	Idem.
Idem.	Idem.	>	100	>	>	Idem.	720	60	Acotado para el cabrio.
Idem.	Idem.	>	200	>	>	Idem.	600	>	Idem.
Idem.	Idem.	>	100	>	>	Idem.	550	>	Acotado para el cabrio. El ganado destinado á la trilla podrá entrar en este monte.
Idem.	Idem.	>	25	>	>	Idem.	850	85	Idem.
Idem.	Idem.	>	50	>	>	Idem.	1160	>	Idem.
Idem.	Idem.	>	40	>	>	Idem.	1680	168	Idem.
Idem.	Idem.	>	2000	>	>	Idem.	740	>	Idem.
Idem.	Idem.	>	110	>	>	Idem.	4160	416	Idem.
Idem.	Idem.	>	5000	>	>	Idem.	500	50	Acotado para el ganado cabrio.
Idem.	Idem.	>	400	>	>	Idem.	340	34	Idem.
Idem.	Idem.	>	400	>	>	Idem.	700	>	Estos aprovechamientos son mancomunados con Pintano.
Idem.	Idem.	>	400	>	>	Idem.	320	32	Idem.
Idem.	Idem.	>	400	>	>	Idem.	340	34	Idem.
Idem.	Idem.	>	20	>	>	Idem.	350	35	Idem.
Idem.	Idem.	>	850	>	>	Idem.	800	80	Idem.
Idem.	Idem.	>	800	>	>	Idem.	640	64	Idem.
Idem.	Idem.	>	1000	>	>	Idem.	420	>	Idem.
Idem.	Idem.	>	30	>	>	Idem.	1000	100	Idem.
Idem.	Idem.	>	30	>	>	Idem.	420	>	Acotado á todo aprovechamiento por su mal estado de conservación.
Idem.	Idem.	>	500	>	>	Idem.	550	55	Idem.
Idem.	Idem.	>	30	>	>	Idem.	420	>	Acotado á todo aprovechamiento por su mal estado de conservación.
Idem.	Idem.	>	800	>	>	Idem.	640	64	Idem.
Idem.	Idem.	>	30	>	>	Idem.	420	>	Acotado para el ganado cabrio.
Idem.	Idem.	>	30	>	>	Idem.	330	>	Vadados á todo ganado los cuarteles 1.º, 3.º y el 4.º después de la corta ó limpia de la partida Carrascal. La adu- la entrará en los cuarteles 4.º antes de cortarse y en los 5.º y 6.º Acotado para el cabrio.
Idem.	Idem.	>	700	>	>	Idem.	420	42	Idem.

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	TASACION Pesetas.	Satisfic- ran por el 10 por 100.	OBSERVACIONES
		Vacuño	Lanar..	Cabrio.	Mayor..				
Idem.	Idem.	>	>	>	60	180	>	Idem.	
Litago.	Lujanar y Plano de las Majadillas	>	400	>	>	240	>	Vedados todos los cuarteles tallares menores de 6 años. Acotado para el cabrio.	
Idem.	Las Majadas y Barranco del Prado.	>	800	>	>	600	>	Vedados los cuarteles tallares menores de 6 años. Acotado para el cabrio.	
Lituénigo.	Valdeescabajares, Valdeiscasa y Umbría	>	800	>	>	600	>	Vedados los cuarteles tallares menores de 6 años y el cuartel de corta y limpia desde que termine. Acotado para el cabrio.	
Idem.	Idem.	>	>	>	90	270	>	Idem.	
San Martín de M.°	Dehesa de Val de García.	>	>	>	>	>	>	Acotado por tallar.	
Idem.	Dehesa de la Pedrera.	>	>	>	>	>	>	Idem.	
Idem.	Barranco de Luzan.	>	1550	>	>	1160	>	Acotado para el ganado cabrio.	
Idem.	El Gallopar.	>	400	>	>	300	>	Idem.	
Idem.	Planolleras.	>	550	>	>	410	>	Idem.	
Idem.	Río Agramonte.	>	500	>	>	380	>	Acotado para todo ganado el cuartel de corta desde que esto termina. Acotado todo el monte para el cabrio. (De los montes núms. 249, 252, 253 y 254 tienen la posesión San Martín de Moncayo, aunque están enclavados en término de Tarazona).	
Tarazona.	El Cierzo.	>	4000	100	>	3200	>	Para los pueblos mancomunados de Tarazona, Novallas, Los Fayos, Torrellas y Santa Cruz de Moncayo. Estos pueblos pagarán el 10 por 100 de la parte que les corresponda con arreglo al número y especie de cabezas que introduzca cada uno en este monte.	
Leciñena.	Las Mulas.	>	>	>	180	540	>	Acotado para el ganado cabrio.	
Idem.	La Pinada.	>	1000	>	>	1000	>	Acotado para el cabrio. Segundo año de concesión de las roturaciones legalmente autorizadas.	
Idem.	La Sierra.	>	3000	50	>	3100	>	Acotado para el cabrio.	
Idem.	Las Suertes.	>	500	>	>	500	>	Idem.	
Perdiguera.	Asteruelas.	>	3000	50	>	2800	>	Idem.	
Idem.	El Vedado.	>	650	25	>	540	>	En este monte podrán pastar 400 sementales desde el 3 de Mayo á 30 de Junio.	
Idem.	Idem.	>	>	>	200	600	>	Idem.	
Zuera.	La Cuenca.	>	900	>	>	590	>	Quedan acotados para todo ganado las superficies incendiadas de 6 años á la fecha y la en que se han verificado cortas de pino en los 6 años últimos. Acotados para el cabrio todos los montes de Zuera puesto que no se consigna este ganado en el plan. En el monte núm. 267 tienen mancomunidad de pastos Zaragoza y Leciñena. Los pueblos mancomunados pagarán el 10 por 100; el Ayuntamiento de Zuera con arreglo al ganado que introduzcan en el monte de la mancomunidad.	
Idem.	Las Fajas.	>	400	>	>	400	>	Idem.	
Idem.	La Gazaperuela.	>	700	>	>	530	>	Idem.	
Idem.	Monte Alto.	>	60	>	>	660	>	Idem.	
Idem.	Idem.	>	400	>	>	500	>	Idem.	
Idem.	Idem.	>	300	>	>	300	>	Idem.	
Idem.	Idem.	>	300	>	>	300	>	Idem.	

PARTIDO DE ZARAGOZA